BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 68 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.620

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 21 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 10.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 20 de Febrero de 193

Por avisos varios	1.665.—
" adicional de balances	296.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	180.—
" adicional de marcas	51.—
" venta de Boletines y folletos	24.20
Total	$ 2.241.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	[illegible]

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Presidencia de la Nación. — Traslado a esta Capital del doctor A. Güemes

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Expte. 4039-G-1933. — Vista la presente comunicación del doctor Adolfo Güemes por la que solicita ser traído de Martín García a esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que con relación al doctor Güemes, no existe recurso de hábeas corpus u otro reclamo judicial pendiente que pueda obstar al estudio y despacho de su pedido;

Que según lo han reconocido los tribunales federales, las facultades que el art. 23 de la Constitución confiere al Presidente de la República, bajo el estado de sitio, para el arresto o traslado de las personas, son de carácter puramente político y privativas estando libradas a su criterio en cuanto a la forma del ejercicio. (Fallos de la Suprema Corte, tomo 9, página 383 y tomo 48, página 17).

Que por ahora no aparece la existencia de causal que determine a impedir que se conceda lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Acordar el traslado, solicitado por el doctor Adolfo Güemes y hacer saber lo resuelto a los fines del cumplimiento.

JUSTO



MINISTERIO DE HACIENDA

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Introduciendo diversas modificaciones en la parte relativa al personal civil del Departamento de Marina, (Anexo G.) - Presupuesto de 1933

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.801. — 334. — 77. — Atento a lo dispuesto por la Ley N.° 11.671, y siendo necesario introducir las modificaciones pertinentes en la parte relativa al personal civil de presupuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suprímense en el Departamento de Marina, los siguientes empleos civiles nuevos, que figuran en el Anexo "G" del Presupuesto para 1933:

ITEM 1. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
División Escuelas

ESCUELA NAVAL MILITAR
Detall del Cuerpo

27	Ayudante 4.°, Escribiente	1	120	120	4-1-16

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Sección Artillería

13	Auxiliar Principal, Técnico artillero óptico	1	400	400	5-1-4

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros

22	Ayudante Mayor: Uno Pañol de vestuario; uno Taller Confecciones y uno Depósito de Víveres	3	190	570	6-1-14

División Contaduría

12	Auxiliar Mayor, Encargado contralor rendiciones	1	450	450	6-1-6
15	Auxiliar 2.°, Tenedor de libros	1	350	350	6-1-9
24	Ayudante 1.°, Ayudante imputaciones y liquidación de sueldos	1	160	160	6-1-16

División Transportes

21	Auxiliar 8.°, Personal sin contrato de los transportes	1	200	200	6-1-13

División Laboratorios

12	Auxiliar Mayor, Químico diplomado	1	450	450	6-1-6
22	Ayudante Mayor, Ayudante Análisis	1	190	190	6-1-14

TERCERA REGION NAVAL
División Suministros
Contaduría y Tesorería

16	Auxiliar 3.°, Tenedor de libros	1	325	325	8-1-5

TALLER DE MARINA DE DARSENA NORTE
Sanidad

9	Oficial 7.°, Médico especialista	1	600	600	9-1-1

ARSENAL DE ARTILLERIA DE MARINA (ZARATE)
Sección Talleres Generales

11	Oficial 9.°, Especialista en metalurgia y Jefe de Laboratorios	1	500	500	10-1-2

ITEM 2. — PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

TALLER DE MARINA DE DARSENA NORTE
Secretaría
Sección Despacho General

24	Ayudante 1.°, Chauffeur	1	160	160	9-2-9

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
Prefectura General

27	Ayudante 4.°, Revisadoras de 2.ª	3	120	360	11-2-12

ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
ESCUELA NAVAL MILITAR
Cámara Oficiales

27	Ayudante 4.°, Mozo	1	120	120	4-3-7

Camareta Suboficiales y Cabos Principales

29	Ayudante 6.°, Reposteros	2	90	180	4-3-8

Repostería de Cadetes

29	Ayudante 6.°, Repostero	1	90	90	4-3-8

Cocina, Jefes y Oficiales

29	Ayudante 6.°, Ayudantes de cocina	2	90	180	4-3-8

Aulas y Gabinetes

27	Ayudante 4.°, Mozos	2	120	240	4-3-7

Patios y W. C.

29	Ayudante 6.°, Peones para limpieza	3	90	270	4-3-8

Art. 2.° — Suprímense igualmente los siguientes empleos civiles creados en el Anexo "G" del Presupuesto para 1933 y que estaban destinados a ser cubiertos por ascensos:

ITEM 1. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

SECRETARIA DEL MINISTRO
Segunda División
Presupuesto y Memoria

15	Auxiliar 2.°, Encargado del Presupuesto y Memoria	1	350	350	2-1-6
15	Auxiliar 2.°, Estadística	1	350	350	2-1-6
20	Auxiliar 7.°, Resoluciones y despacho de expedientes	1	225	225	2-1-9
20	Auxiliar 7.°, Escribiente	1	225	225	2-1-9

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
División Escuelas

ESCUELA NAVAL MILITAR
Contabilidad

21	Auxiliar 8.°, Escribiente	1	200	200	4-1-12

Gabinetes

15	Auxiliar 2.°, Ayudante física y química	1	350	350	4-1-7
23	Ayudante Principal, Ayudante de gabinetes	1	180	180	4-1-14

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
Despacho y Archivo

12	Auxiliar Mayor, Encargado de Mesa de Entradas	1	450	450	6-1-6

División Suministros

11	Oficial 9.°, Encargado Taller de Confecciones	1	500	500	6-1-5

División Contaduría

12	Auxiliar Mayor, Encargado contabilidad preventiva	1	450	450	6-1-6
15	Auxiliar 2.°, Control y pedido de fondos jornales y materiales	1	350	350	6-1-9

División Transportes

10	Oficial 8.°, Despachante de Aduana	1	550	550	6-1-4
12	Auxiliar Mayor, Encargado pasajes y cargas ferrocarriles	1	450	450	6-1-6
17	Auxiliar 4.°, Ayudante Despachante de Aduana	1	300	300	6-1-11
21	Auxiliar 8.°, Encomiendas y cartas de porte	1	200	200	6-1-3

TERCERA REGION NAVAL
Talleres Generales
Sección Contaduría

16	Auxiliar 3.°, Tenedor de libros	1	325	325	8-1-5

ARSENAL DE ARTILLERIA DE MARINA (ZARATE)

Despacho General

16	Auxiliar 3.°, Encargado del despacho	1	325	325	10-1-4

Contaduría

16	Auxiliar 3.°, Auxiliar de contaduría	1	325	325	10-1-4
23	Ayudante Principal, Escribiente de contaduría	1	180	180	10-1-6
23	Ayudante Principal, Chapero contraloreador	1	180	180	10-1-6

Sección Armamento

23	Ayudante Principal, Escribiente de armamento	1	180	180	10-1-6

Sección Talleres Generales

15	Auxiliar 2.°, Dibujante proyectista	1	350	350	10-1-3
23	Ayudante Principal, Escribiente de talleres	1	180	180	10-1-6

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
Jefatura

13	Auxiliar Principal, Jefe Sección Personal	1	400	400	11-1-5
15	Auxiliar 2.°, Jefes de oficina	3	350	1.050	11-1-7
17	Auxiliar 4.°, Encargado rendiciones de cuentas	1	300	300	11-1-9
18	Auxiliar 5.°, Jefe de depósitos generales	1	275	275	11-1-10
21	Auxiliar 8.°, Depósitos generales	1	200	200	11-1-13
24	Ayudante 1.°, Encargado equipos	1	160	160	11-1-16

SERVICIO DE HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS
Cartografía

28	Ayudante 5.°, Ayudantes cartógrafos	2	100	200	12-1-10

ITEM 2. — PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
ESCUELA NAVAL MILITAR
Imprenta

22	Ayudante Mayor, Maquinista tipógrafo	1	190	190	4-2-5
23	Ayudante Principal, Tipógrafos	7	180	1.260	4-2-6

Encuadernación

27	Ayudante 4.° Ayudante encuadernador	1	120	120	4-2-9

Carpintería

25	Ayudante 2.°, Carpintero	1	150	150	4-2-8

Pinturería

23	Ayudante Pincipal, Pintor encargado	1	180	180	4-2-6

Albañilería

23	Ayudante Principal, Albañil encargado	1	180	180	4-2-6

Zapatería - Talabartería

23	Ayudante Principal, Zapatero talabartero encargado	1	180	180	4-2-6

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
División Suministros

15	Auxiliar 2.°, Encargado taller mecánico	1	350	350	6-2-1

División Transportes

17	Auxiliar 4.°, Patrón Transporte "T-1"	1	300	300	6-2-2
17	Auxiliar 4.°, Maquinista Transporte "T-1"	1	300	300	6-2-2

TERCERA REGION NAVAL
División Alistamiento

20	Auxiliar 7.°, Pañolero (Material electricidad)	1	225	225	8-2-6

Talleres Generales
Servicios Eléctricos

20	Auxiliar 7.°, Mecánicos (Usina)	4	225	900	8-2-6
23	Ayudante Principal, Engrasadores	4	180	720	8-2-9

ISLA MARTIN GARCIA

24	Ayudante 1.°, Encargado de la cámara y máquina frigorífica	1	160	160	8-2-10

ARSENAL DE ARTILLERIA DE MARINA
(ZARATE)
Taller de espoletas y estopines

24	Ayudante 1.°, Peón de estopines	1	160	160	10-2-8

Cartuchería

24	Ayudante 1.°, Peón de cartuchería	1	160	160	10-2-8

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
Prefectura General

20	Auxiliar 7.°, Carpintero de ribera	1	225	225	11-2-5
23	Ayudante Principal, Tipógrafo	1	180	180	11-2-8
25	Ayudante 2.°, Oficial carpintero uno y Ayudantes tipógrafos dos	3	150	450	11-2-10
26	Ayudante 3.°, Ayudante albañil	1	130	130	11-2-11

SERVICIO DE HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS
Sección Navegación
Instrumentos

17	Auxiliar 4.°, Encargado instrumental	1	300	300	12-2-4

Primera Región

21	Auxiliar 8.°, Relojero	1	200	200	12-2-7

ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
ESCUELA NAVAL MILITAR
Cámaras Oficiales

22	Ayudante Mayor, Mayordomo	1	190	190	4-3-4

Ropería Cadetes

23	Ayudante Principal, Encargado	1	180	180	4-3-5

Cocina, Jefes y Oficiales

24	Ayudante 1.°, Cocinero	1	160	160	4-3-6

Cocina de Cadetes

24	Ayudante 1.°, Cocinero	1	160	160	4-3-6

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
Secretaría

19	Auxiliar 6.°, Mayordomo	1	250	250	6-3-1
21	Auxiliar 8.°, Mayordomo	1	200	200	6-3-3
22	Ayudante Mayor, Ordenanza	1	190	190	6-3-4

Art. 3.° — Incorpóranse al Anexo "G" del Presupuesto para 1933 los siguientes empleos civiles, existentes en el Presupuesto reajustado de 1932 y correspondientes a los empleos que se reponen en virtud de las supresiones dispuestas en el artículo anterior:

ITEM 1. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

SECRETARIA DEL MINISTRO
Segunda División
Presupuesto y Memoria

16	Auxiliar 3.°, Encargado del Presupuesto y Memoria	1	325	325	2-1-7
16	Auxiliar 3.°, Estadística	1	325	325	2-1-7
21	Auxiliar 8.°, Resoluciones y despacho de expedientes	1	200	200	2-1-9
22	Ayudante Mayor, Escribiente	1	190	190	2-1-10

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
División Escuelas

ESCUELA NAVAL MILITAR
Contabilidad

22	Ayudante Mayor, Escribiente	1	190	190	4-1-13

Gabinetes

16	Auxiliar 3.°, Ayudante física y química	1	325	325	4-1-8
24	Ayudante 1.°, Ayudante de gabinetes	1	160	160	4-1-14

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
Despacho y Archivo

15	Auxiliar 2.°, Encargado de Mesa de Entradas	1	350	350	6-1-7

División Suministros

12	Auxiliar Mayor, Encargado Taller de Confecciones	1	450	450	6-1-4

División Contaduría

14	Auxiliar 1.°, Encargado contabilidad preventiva	1	375	375	6-1-6
16	Auxiliar 3.°, Contralor y pedido de fondos jornales y materiales	1	325	325	6-1-8

División Transportes

12	Auxiliar Mayor, Despachante de Aduana	1	450	450	6-1-4
15	Auxiliar 2.°, Encargado pasajes y cargas ferrocarriles	1	350	350	6-1-7
19	Auxiliar 6.°, Ayudante Despachante de Aduana	1	250	250	6-1-9
24	Ayudante 1.°, Encomiendas y cartas de porte	1	160	160	6-1-13

TERCERA REGION NAVAL
Talleres Generales
Sección Contaduría

19	Auxiliar 6.°, Tenedor de libros	1	250	250	8-1-7

ARSENAL DE ARTILLERIA DE MARINA
(ZARATE)
Despacho General

17	Auxiliar 4.° Encargado del despacho	1	300	300	10-1-4

Contaduría

17	Auxiliar 4.°, Auxiliar de contaduría	1	300	300	10-1-4
24	Ayudante 1.°, Escribiente de contaduría	1	160	160	10-1-7
24	Ayudante 1.°, Chapero contraloreador	1	160	160	10-1-7

Sección Armamentos

24	Ayudante 1.°, Escribiento de armamentos	1	160	160	10-1-7

Sección Talleres Generales

16	Auxiliar 3.°, Dibujante proyectista	1	325	325	10-1-3
24	Ayudante 1.°, Escribiente de talleres	1	160	160	10-1-7

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
Personal de Policía Marítima (Superior)

16	Auxiliar 3.°, Ayudante de 1ra.	1	325	325	11-1-8
20	Auxiliar 7.°, Ayudante de 3ra.	4	225	900	11-1-12

Personal de Policía Marítima
(Subalterno - Vigilancia)

27	Ayudante 4.°, Marinero de 1ra.	4	120	480	[illegible]

SERVICIO DE HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS
Cartografía

30 Ayudante 7.°, Ayudantes cartógrafos	2	75	150	12-1-16

ITEM 2. — PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
ESCUELA NAVAL MILITAR
Imprenta

23 Ayudante Principal, Maquinista tipógrafo	1	180	180	4-2-5
25 Ayudante 2.°, Tipógrafos	7	150	1.050	4-2-7

Encuadernación

29 Ayudante 6.°, Ayudante encuadernador	1	90	90	4-2-9

Carpintería

27 Ayudante 4.°, Carpintero	1	120	120	4-2-8

Pinturería

24 Ayudante 1.°, Pintor encargado	1	160	160	4-2-6

Albañilería

24 Ayudante 1.°, Albañil encargado	1	160	160	4-2-6

Zapatería - Talabartería

25 Ayudante 2.°, Zapatero - talabartero encargado	1	150	150	4-2-7

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
División Suministros

17 Auxiliar 4.°, Encargado taller mecánico	1	300	300	6-2-2

División Transportes

19 Auxiliar 6.°, Patrón Transporte "T-1"	1	250	250	6-2-4
20 Auxiliar 7.°, Maquinista Transporte "T-1"	1	225	225	6-2-5

TERCERA REGION NAVAL

División Alistamiento

21 Auxiliar 8.°, Pañolero (material electricidad)	1	200	200	8-2-7

Talleres Generales
Servicios Eléctricos

21 Auxiliar 8.°, Mecánicos (Usina)	4	200	800	8-2-7
24 Ayudante 1.°, Engrasadores	4	160	640	8-2-10

ISLA MARTIN GARCIA

27 Ayudante 4.°, Encargado de la cámara y máquina frigorífica	1	120	120	8-2-13

ARSENAL DE ARTILLERIA DE MARINA
(ZARATE)
Taller de espoletas y estopines

27 Ayudante 4.°, Peón de estopines	1	120	120	10-2-9

Cartuchería

27 Ayudante 4.°, Peón de cartuchería	1	120	120	10-2-9

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
Servicio de Movilidad

21 Auxiliar 8.°, Patrón de 3ra.	2	200	400	11-2-5
25 Ayudante 2.°, Contramaestre de 3ra.	2	150	300	11-2-9

SERVICIO DE HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS
Sección Navegación
Instrumentos

20 Auxiliar 7.°, Encargado instrumental, Primera Región Naval	1	225	225	12-2-6
24 Ayudante 1.°, Relojero	1	160	160	12-2-10

ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
ESCUELA NAVAL MILITAR
Cámara Oficiales

25 Ayudante 2.°, Mayordomo	1	150	150	4-3-6

Ropería Cadetes

24 Ayudante 1.°, Encargado	1	160	160	4-3-5

Cocina Jefes y Oficiales

25 Ayudante 2.°, Cocinero	1	150	150	4-3-6

Cocina de Cadetes

25 Ayudante, Cocinero	1	150	150	4-3-6

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
Secretaría

21 Auxiliar 8.°, Mayordomo	1	200	200	6-3-2
24 Ayudante 1.°, Mayordomo	1	160	160	6-3-5
24 Ayudante 1.°, Ordenanza	1	160	160	6-3-5

Art. 4.° — Créanse los siguientes empleos civiles destinados a personal procedente del Item Personal Militar Subalterno, del que han sido deducidos y cuya transferencia se omitió incorporar en la parte pertinente del Presupuesto para 1933:

ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO

ESTADO MAYOR GENERAL
Despacho

20 Auxiliar 7.°, Mayordomo	1	225	225	3-3-1

Servicio de Comunicaciones Navales

25 Ayudante 2.°, Cocineros	3	150	450	3-3-5

Art. 5.° — Incorpóranse al Presupuesto para 1933, Anexo "G", los siguientes puestos cuya inclusión fué omitida:

ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
División Laboratorios

24 Ayudante 1.°, Sereno	1	160	160	6-3-5

Art. 6.° — Incorpóranse al Anexo "G" del Presupuesto para 1933, los siguientes empleos que proceden de partidas globales:

ITEM 2. — PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

TALLER DE MARINA DE DARSENA NORTE
Sección Despacho General

27 Ayudante 4.°, Lavacoches	1	120	120	9-2-11

Art. 7.° — Suprímense los siguientes empleos civiles procedentes de partidas globales y que habían sido incorporados al Anexo "G" del Presupuesto para 1933:

ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
Secretaría

24 Ayudante 1.°, Ordenanza	1	160	160	6-3-5

Art. 8.° — Transfiérense en el Anexo "G" del Presupuesto para 1933, a los incisos e ítems que a continuación se expresan, los siguientes empleos:

Del Inciso 9.°, Item 1, al Inciso 4.°, Item 1

TALLER DE MARINA DE DARSENA NORTE
Sanidad

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
Sanidad

9-1-1	9 Oficial 7.°, Médicos especialistas	4	600	2.400	4-1-3
9-1-4	16 Auxiliar 3.°, Mecánicos de prótesis dental	2	325	650	4-1-9
9-1-5	17 Auxiliar 4.°, Operador radiólogo	1	300	300	4-1-10
9-1-7	20 Auxiliar 7.°, Masajista	1	225	225	4-1-12
9-1-8	21 Auxiliar 8.°, Ayudante consultorio odontológico	1	200	200	4-1-13
9-1-8	21 Auxiliar 8.°, Ayudante de farmacia	1	200	200	4-1-13

Contabilidad — Jornales y Materiales
Escuela de Mecánica

9-1-4	16 Auxiliar 3.°, Ecónomo	1	325	325	4-1-9

Del Inciso 9.°, Item 2, al Inciso 4.°, Item 2

TALLER DE MARINA DE DARSENA NORTE
Contabilidad

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL
Sanidad

9-2-7	21 Auxiliar 8.°, Chauffeur	1	200	200	4-2-4

Art. 9.° — La economía resultante de las modificaciones que se introducen por los artículos anteriores al Anexo "G" y que alcanzan a la cantidad de noventa y siete mil doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 97.260.— m|n.), se computará como parte integrante de la rebaja que le corresponde efectuar en el presupuesto para el corriente año al Departamento de Marina.

Art. 10. — De acuerdo a las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo General de Ministros, los incisos de sueldos del personal Civil del Anexo "G", quedan definitivamente como se indica en las quince (15) planillas que se agregan.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — **Pedro S. Casal. — Alberto Hueyo. — C. S. Lamas. — Manuel R. Alvarado. — M. de Iriondo. — A. de Tomaso. — Manuel A. Rodríguez.**

Presupuesto de sueldos y otros gastos y cálculo de recursos de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares — Ley 11.110, (Año 1933).

RESUMEN

	Sueldos	Otros Gastos	Jubilaciones y Pensiones	Total
Administración Central	486.840	87.320	—	574.160
Sección Préstamos	48.600	5.180	—	53.780
Para pago de jubilaciones y Pensiones	—	—	10.000.000	10.000.000
Totales:	535.440	92.500	10.000.000	10.627.940

DISTRIBUCION DEL PERSONAL POR CATEGORIAS

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	INCISO 1.°				
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Presidente	1	1.600	1.600	19.200
	Contador General - Secretario	1	1.200	1.200	14.400
3	Oficial 1.° (1 Abog., 1 Méd.)	2	900	1.800	21.600
4	Oficial 2.°	1	850	850	10.200
5	Oficial 3.°	2	800	1.600	19.200
7	Oficial 5.° (1 Abog., 1 Méd.)	4	700	2.800	33.600
9	Oficial 7.°	1	600	600	7.200
10	Oficial 8.°	1	550	550	6.600
11	Oficial 9.°	4	500	2.000	24.000
12	Auxiliar Mayor (1 Procur.)	8	450	3.600	43.200
13	Auxiliar Principal	4	400	1.600	19.200
15	Auxiliar 2.°	5	350	1.750	21.000
17	Auxiliar 4.°	4	300	1.200	14.400
18	Auxiliar 5.°	8	275	2.200	26.400
19	Auxiliar 6.°	15	250	3.750	45.000
21	Auxiliar 8.°	13	200	2.600	31.200
22	Ayudante Mayor	10	190	1.900	22.800
23	Ayudante Principal	9	180	1.620	19.440
25	Ayudante 2.°	1	150	150	1.800
	Para remuneración de 8 (ocho) Directores, a razón de pesos 700 m|nal. mensuales, cada uno			5.600	67.200
	Total ítem 1	94		38.970	467.640
	Item 3. — Personal de servicio				
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
22	Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
23	Ayudante Principal	6	180	1.080	12.960
26	Ayudante 3.°	1	130	130	1.560
	Total ítem 3	9		1.600	19.200
	Total Inciso 1.°	103		40.570	486.840
	SECCION PRESTAMOS				
	INCISO 2.°				
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
11	Oficial 9.°	1	500	500	6.000
12	Auxiliar Mayor	1	450	450	5.400
15	Auxiliar 2.°	1	350	350	4.200
17	Auxiliar 4.°	2	300	600	7.200
18	Auxiliar 5.°	2	275	550	6.600
19	Auxiliar 6.°	2	250	500	6.000
21	Auxiliar 8.°	2	200	400	4.800
22	Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
25	Ayudante 2.°	1	150	150	1.800
	Total ítem 1	13		3.690	44.280
	Item 3. — Personal de servicio				
23	Ayudante Principal	2	180	360	4.320
	Total ítem 3	2		360	4.320
	Total Inciso 2.°	15		4.050	48.600

INCISO 3.°

Partidas Globales de Otros gastos

Item 1. — "Administración Central"

Partida		Al año $ m|n.
1	Alquileres	25.920.—
2	Gastos generales y útiles de oficina	22.500.—
3	Impresos	8.000.—
4	Exámenes médicos especiales	8.500.—
5	Muebles y útiles	8.000.—
6	Viáticos	2.400.—
7	Alquiler y equipo "Hollerith"	12.000.—
	Total ítem 1	87.320.—

Item 2. — "Sección Préstamos"

Partida		Al año m$n.
1	Alquileres	2.880.—
2	Gastos generales y útiles de oficina	1.200.—
3	Publicaciones e impresos	600.—
4	Muebles e instrumentos	500.—
	Total ítem 2	5.180.—

Item 3

1	Pago de jubilaciones y pensiones	10.000.000.—

CALCULO DE RECURSOS PARA 1933

Concepto	1933 Calculado m$n.	
Aportes de Ley	9.500.000.—	
Renta de títulos	4.480.000.—	
Descuentos por cargos (Jubilaciones, Pensiones y Beneficios)	730.000.—	
Diferencias por cambios y gastos giros anulados	—	
Sección Préstamos Hipotecas (saldos, cuentas y movimiento)	320.000.—	
Artículo 19 de la Ley	5.000.—	
Reintegro diferencia subsidios	—	
Intereses Aport. devengados	—	
Rescate de títulos	—	
Multas	—	15.035.000.—
Aportes por Inciso f), Art. 6.° de la ley 11.110		
Compañía Tranvías Lacroze Bs. As. Limitada	220.000.—	
Compañía Anglo Argentina Limitada	1.360.000.—	1.580.000.—
Total		16.615.000.—
Sección Préstamos e Hipotecas. Calculado para el Ejercicio 1933, sobre contribución, gastos administración, préstamos hipotecarios—		
Préstamos constituídos y a constituirse hasta el 31 de diciembre de 1932		40.425.96
Préstamos a constituirse en el año 1933		3.000.—
Tasaciones e inspecciones (saldos)		10.000.—
Gastos Adm. Préstamos ordinarios		7.000.—
Total		60.425.96

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

16.789. — 335. — 76. — Visto el presupuesto presentado por la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares - Ley Número 11.110, lo informado por la *Contaduría General de la Nación*, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el presente presupuesto importa el 3,16 o|o de los ingresos de la Caja, no obstante disponer el artículo 10 de la Ley 11.672, que los gastos de administración de las Cajas de Jubilaciones no podrán exceder del 3 o|o de sus ingresos nominales, ello se debe a que *las empresas tranviarias se hallan en mora* con los aportes respectivos, a pesar de que la Caja atiende los beneficios que se acuerdan a los empleados de las mismas. Computadas las contribuciones que se adeudan, el coeficiente bajaría a 2,93 o|o, ajustándose por consiguiente a la prescripción legal;

Que dada la conducta de economías y *limitación de los gastos* que se ha impuesto el Poder Ejecutivo, conviene por razones de equidad, que la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares - Ley 11.110, aplique a su personal la escala de rebaja de sueldos que para los empleados de la Administración Nacional, dispone el artículo 9.° de la Ley 11.671, ingresando el producido a refuerzo de su propio peculio, *medida que permite reducir al mismo* tiempo, el costo de la Administración;

Que conviene, con propósitos de ordenamiento, mantener en los sueldos las categorías establecidas por el artículo 14 de la Ley 11.672 para la Administración Nacional, ajustando a las mismas las que figuran en el proyecto de presupuesto;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de ($ 627.940.— m|n.) seiscientos veintisiete mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional, el presupuesto de Sueldos y Otros Gastos, de la Caja Nacional de Jubilaciones de *Empleados y Obreros de Empresas* Particulares - Ley 11.110 para el año 1933, correspondiendo ($ 535.440.— m|n.), quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional, a sueldos y ($ 92.500.— m|n.) noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional, a Otros Gastos, de acuerdo con el detalle consignado en las planillas I, II y III anexas, y estímase en ($ 10.000.000.— m|n.) *diez millones de pesos moneda nacional*, el importe a pagar por jubilaciones y pensiones durante el mismo período.

Art. 2.° — Del importe de $ 486.840.— m|n., que suman los sueldos del Inciso 1.° de la Administración Central, se imputará el 10 o|o, o sea $ 48.684.— al Inciso 2.° - Sección Préstamos.

Art. 3.° — Estímase en la suma de (*$ 16.615.000.— m|n.*) diez y seis millones seiscientos quince mil pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares - Ley 11.110, de acuerdo al detalle consignado en la planilla IV.

Art. 4.° — La Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, aplicará a sus *empleados la escala de rebajas de sueldos que* establece el artículo 9.° de la Ley 11.671, ingresando su producido a reforzar su fondo.

Art. 5.° — Este Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, *dése cuenta oportunamente* al H. Congreso y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo — Leopoldo Melo.

PRESUPUESTO PARA 1933 DE LA CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES BANCARIAS

PLANILLA I

RESUMEN DE SUELDOS Y OTROS GASTOS

	Sueldos	Otros Gastos	Total
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias ..	157.560.—	102.556.—	260.116.—
Hogar Bancario	24.900.—	9.490.—	34.390.—
Total	182.460.—	112.046.—	294.506.—

PLANILLA II

INCISO 1.°

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES BANCARIAS

LEY 11.575

Distribución del personal por categoría para 1933

Clase	Categoría	Número por categoría	Retribución mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Presidente	1	1.200	1.200	14.400
4	Oficial 2.° (1 Asesor Let.) ..	3	850	2.550	30.600
7	Oficial 5.° (Actuario)	1	700	700	8.400
10	Oficial 8.°	1	550	550	6.600
11	Oficial 9.° (Médico)	1	500	500	6.000
13	Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
14	Auxiliar 1.°	3	375	1.125	13.500
15	Auxiliar 2.°	2	350	700	8.400
17	Auxiliar 4.°	3	300	900	10.800
18	Auxiliar 5.° (1 Procurador) ..	5	275	1.375	16.500
19	Auxiliar 6.°	2	250	500	6.000
21	Auxiliar 8.°	5	200	1.000	12.000
24	Ayudante 1.°	2	160	320	3.840
25	Ayudante 2.°	5	150	750	9.000
	Total ítem 1	35		12.570	150.840
	Item 3. — Personal de servicio				
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	1	160	160	1.920
26	Ayudante 3.°	1	130	130	1.560
29	Ayudante 6.°	1	90	90	1.080
	Total ítem 3	4		560	6.720
	Total Inciso 1.°	39		13.130	157.560

INCISO 2.°

HOGAR BANCARIO

LEY 11.232

Clase	Categoría	Número por categoría	Retribución mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
10	Oficial 8.°	1	550	550	6.600
15	Auxiliar 2.°	1	350	350	4.200
19	Auxiliar 6.°	1	250	250	3.000
20	Auxiliar 7.°	1	225	225	2.700
	Total Inciso 2.°	5		2.075	24.900

PLANILLA III

INCISO 3.°

Otros Gastos

Partida		Al año m$n.
1	Remuneración del Directorio	18.000.—
2	Aporte patronal 10 o/o	15.756.—
3	Alquileres	10.800.—
4	Gastos generales	20.000.—
5	Eventuales	7.000.—
6	Muebles y útiles	5.000.—
7	Comisiones	10.000.—
8	Servicio médico (interior y exterior)	5.000.—
9	Alquiler equipo Hollerith	11.000.—
	Total	102.556.—
	HOGAR BANCARIO	
10	Aporte patronal 10 o/o	2.490.—
11	Gastos generales	7.000.—
	Total	9.490.—

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.730. — 336. — 70. — Expte. 353-C-933 y agregados. — Visto el presupuesto presentado por la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que atento las normas de severa continencia en las expensas que se ha propuesto el P. E., es necesario reducir al mínimo posible los gastos, dejando para otra oportunidad las mejoras de sueldos propuestas;

Que conviene autorizar solamente la creación de aquellos cargos cuyas funciones sean imprescindibles para el buen servicio;

Que razones de equidad aconsejan que la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias aplique a su personal la escala de rebaja de sueldos que por el artículo 9.° de la Ley 11.671, se efectúa a los empleados de la Administración Nacional, ingresando el producido a reforzar su propio peculio;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de $ 294.506.— m|n. (doscientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos moneda nacional), el Presupuesto para 1933 de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, correspondiendo $ 182.460 m|n. (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional), a sueldos y pesos 112.046.— m|n. (ciento doce mil cuarenta y seis pesos moneda nacional), a Otros Gastos, de acuerdo con las planillas I, II y III anexas.

Art. 2.° — El "Hogar Bancario" contribuirá con el 10,48 o/o de los sueldos de los empleados de la Caja que interviene en el trámite de los expedientes o le prestan sus servicios.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias y el Hogar Bancario, aplicarán a sus empleados la escala de rebajas de sueldos establecida en el artículo 9.° de la Ley 11.671, ingresando el producido al fondo jubilatorio.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo. — Universidad Nacional de Buenos Aires. Reforzando subsidio en $ 1 500 000.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.994. — 54. — Visto, la autorización conferida por el artículo 29 de la Ley número 11671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto General para 1933, dispuesto por el Decreto del 11 de Enero de 1933), y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Buenos Aires, ha financiado los Presupuestos de los años 1931 y 1932, con recursos provenientes de su Fondo Universitario por valor de pesos 1.500.000 y pesos 2.000.000, respectivamente;

Que carentes para el año actual de esos recursos en razón de haber agotado totalmente dichos fondos universitarios, y siendo indispensable fijar el monto que le corresponde del total autorizado por el H. Congreso Nacional, en concepto de refuerzo de subsidio universitario; y a fin de que pueda elevar a la consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto para el año 1933,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase a la Universidad Nacional de Buenos Aires, la suma de $ 1.500.000 m|n. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), en concepto de refuerzo al subsidio universitario, asignado en el presupuesto vigente en su Anexo E., Inciso 306, Item 1, Partida 1, tomándolos del importe de $ 3.000.000 m|n. acordado por el artículo 29 de la Ley número 11.671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto para 1933, dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Enero de 1933).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, y Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procederán a efectuar las correspondientes operaciones de libros, a fin de acreditar al Anexo E., Inciso 306, Item 1, Partida 1, del Presupuesto de 1933, la suma de $ 1.500.000 m|n., con débito al artículo 29 de la Ley número 11.671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto para 1933, dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Enero de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso.**

Ministerio de Guerra

Renuncia

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933.

16832. — 4232. — Visto la solicitud que antecede, (expediente C. N.° 749, M. G.), por la que el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Buenos Aires, presenta la renuncia del cargo de Vicario General del Ejército, y atento las razones que invoca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por S. E. Rvdma. Monseñor D. Santiago L. Copello, Arzobispo de Buenos Aires, del cargo de Vicario General del Ejército, debiendo quedar de hecho comprendido en lo prescripto en el artículo 7.°, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Art. 2.° — Dénsele las gracias por los eficientes servicios prestados al Ejército en el desempeño de su cargo.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Distritos Militares números 55, 58, 60 y 62. — Se refunden en los números 56, 57, 61 y 63, respectivamente.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16951. — 4233. — Visto el presente expediente letra D. N.° 513 (M. G.), iniciado por el Comando de la 5.ª División de Ejército, y lo informado por las Direcciones Generales de Administración y

del Personal e Inspección General del Ejército (E. M. G. E.), y considerando la necesidad de introducir economías en el Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Refúndase el Distrito Militar N.° 55 (Villa Alberdi), en el número 56, el cual tendrá su asiento en la Ciudad de Concepción (Tucumán); el Distrito Militar número 58 (Alderetes), en el número 57 (Tucumán); el Distrito Militar número 60 (La Banda), en el número 61 (Santiago del Estero); el Distrito Militar número 62 (Cerrillos) en el número 63 (Salta).

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra, tomará las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía Italo Argentina de Electricidad, para instalar cables eléctricos subterráneos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16892. — 199. — Exp. 469-C-1933. — Visto este expediente, en el que la Compañía Italo Argentina de Electricidad, solicita autorización para proceder a la instalación de cables eléctricos subterráneos de alta tensión, telefónicos y pilotes, en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, destinados a unir la Superusina que posée en ese paraje, con varias subusinas de transformación que está construyendo y cuyos trabajos los llevará a cabo de acuerdo a la documentación que acompaña,

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a los lineamientos generales de la obra que se proyecta llevar a cabo, así como la forma de su ejecución, no merecen, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, observación alguna, por lo que puede prestarse la respectiva autorización;

Que, con motivo de las condiciones fijadas por la citada Repartición en base a las cuales estarían sujetos los citados trabajos, ellas han sido motivo de reparos por parte de la Compañía interesada, llegándose finalmente a conclusiones definitivas, con la conformidad de ambas partes, por lo que, efectuadas las rectificaciones pertinentes, nada obsta para conceder el permiso solicitado, allanadas, como quedan, las dificultades suscitadas en el primer momento;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Italo de Electricidad, para llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, de acuerdo con los planos y demás documentos acompañados y los de modificaciones respectivas de las instalaciones de que se trata, que se aprueban, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Compañía Italo Argentina de Electricidad, deberá tener en cuenta en la instalación de los cables en la zona del Nuevo Puerto, las cañerías de desagües y de refouleur existente, las ya proyectadas en correspondencia con las dársenas C. D. y la Colectora general de desagües a construirse en el futuro y que cruzará cerca del límite Sud de la concesión de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, en el 5.° espigón. Se realizarán los trabajos bajo la inmediata inspección de la Dirección Gral de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante su ejecución las modificaciones de detalle que creyere convenientes, bajo el punto de vista técnico, a cuyo efecto la Compañía concesionaria deberá dar aviso por anticipado de la fecha en que los inicie.

b) Si por razones de orden técnico o de conveniencia pública fuere necesario proceder al cambio de ubicación de los cables de que se trata, la Compañía recurrente, se obliga a ejecutar por su cuenta, los trabajos de traslación respectivos, al sitio que se le indique, sin que el hecho dé lugar a reclamo o indemnización de ningún género.

c) Las obras se ejecutarán sin interrumpir en ningún momento el tráfico. La recurrente dejará en perfectas condiciones los pavimentos que remueva, quedando obligada a reparar de inmediato cualquier hundimiento que se produjera por causa imputable al trabajo que se autoriza.

d) En los cruzamientos de las vías férreas existentes y de las previstas en el plan de las obras del Nuevo Puerto, se procederá a la colocación de los cables dentro de caños de hierro en forma de poderlos cambiar sin necesidad de remover nuevamente el subsuelo en estos sitios.

e) Para el trazado de las canalizaciones que corren paralelas a vías férreas, la Compañía peticionante deberá tener en cuenta que no podrá afectar el perfil transversal de vías aprobado por decreto de Abril 19 de 1916, salvo en aquellos lugares donde las circunstancias no le permitan poder observar este requisito, pero en tales casos deberá observar especial cuidado en la consolidación del subsuelo.

f) La Compañía Italo Argentina de Electricidad deberá abonar en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad a lo establecido en el decreto del 25 de Agosto de 1932, la suma de $ 6.080.54 m|n., calculada en base al presupuesto total de los trabajos, cuyo importe, con los precios actualizados, es de $ 886.756.09 m|n.

g) La interesada se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 2.100 litros de nafta para obras Dique Quebrada, La Rioja.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16887. — 201. — Exp. 2109-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se le autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 2.100 litros de nafta, con destino a las obras del Dique Quebrada, La Rioja,

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está encuadrada dentro de lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha Mayo 6 de 1926, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el combustible de que se trata, por la suma total de ($ 430.50 m|n.) cuatrocientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputará a los fondos que en el Presupuesto para el corriente año, se asignen para "Quebrada La Rioja, Dique".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a sus efectos a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 1.050 litros de nafta para Intendencia Riego Capital Neuquén.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16886. — 201. — Exp. 2112-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 1.050 litros de nafta con destino a la Intendencia de Riego Capital Neuquén,

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido se ajusta a lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha Mayo 6 de 1926, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el combustible de que se trata por la suma total de ($ 204.75 m|n.) doscientos cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que se imputará a los fondos que se asignen en el Presupuesto del corriente año, para "Intendencia de Riego, Capital Neuquén".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a sus efectos a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición repuestos para camión Brockway a obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16888. — 202. — Exp. 2113-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, en la necesidad de proveer con urgencia de diversos repuestos para camión Brockway, a las obras del Dique Quebrada La Rioja, solicitó directamente precios a la firma Lagrange y Hasfeld, por razones de exclusividad,

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está comprendida por lo dispuesto por el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pedido directo de precios a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los repuestos de que se trata, a la firma Lagrange y Hasfeld, por la suma total de ($ 161.08 m|n.) ciento sesenta y un pesos con ocho centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 13 del Presupuesto 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Dell'Oca Julio. — Clasificación de papel oro e imitación oro

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

487. — Exp. 1719-D-1929. — R. F. número 46. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide se determine la forma de despacho de los rollos de papel imitación oro para plantillas de calzado y rollos de papel oro con el mismo destino; atento lo actuado, o dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones manifiesta que ha existido error en el dictamen de ese cuerpo de fecha Junio de 1929, que lo clasificó por la partida 2609, por cuanto de lo establecido en el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, se trata de capas tenues de oro metálico adheridas sobre un soporte provisorio de papel delgado; mercadería que corresponde despacharse por su valor en depósito, por no encontrarse especificada en partida alguna del Arancel, y como había sido resuelto en la consulta 476 del año 1928;

Que, en esta virtud, y reconociendo la Aduana el error en que incurrió en las resoluciones de Enero 2 de 1928 (Consultas 549 y 550), por las que se consideró debía despacharse por la partida 2609, corresponde su derogación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Que la mercadería de que se trata debe despacharse por su valor en depósito con el derecho de 25 por ciento.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra, por libros y fórmulas impresas

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

488. — Exp. 285-F-933. — R. V. número 211. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide renovación de la letra número 10, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a cinco cajones libros y fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 1871-F-1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de estos artículos, puede mientras él se resuelve, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. de Entre Ríos. — Renovación letra, fardos de trapos para piso

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

489. — Exp. 344-F-933. — R. V. número 212. — Vista la presentación del Ferrocarril de Entre Ríos, en la que pide renovación de la letra número 1 que firmó ante la Receptoría de Ibicuy en caución de los derechos correspondientes a cinco fardos trapos para piso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra, por fórmulas impresas

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

490. — Exp. 273-F-933. — R. V. número 213. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la eltra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas fórmulas impresas, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra, partida de spermolín

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

491. — Exp. 272-F-933. — R. V. número 214. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la letra número 373 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una partida de spermolín; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. de Santa Fe. — Renovación letras caucionales

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

492. — Exp. 61-F-933. — R. V. número 215. — Vista la presentación del Ferrocarril de Santa Fe, en la que pide renovación de las letras números 1 y 2, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a (5) cinco cajones con escobas o cepillos de piazaba, cepillos de paja o raíces, placas fotográficas y jabón común; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de las letras que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra, libros y fórmulas impresas

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

493. — Exp. 286-F-933. — R. V. número 216. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide renovación de la letra número 363, que firmó, en garantía de los derechos correspondientes a tres cajones libros y fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 1871-F-932, por el que se gestiona la liberación definitiva de estos artículos, puede mientras él se resuelve acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra por fórmulas y libros impresos

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

494. — Exp. 271-F-933. — R. V. número 217. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino en la que pide renovación de la letra número 10 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y libros impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelve en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Bs. Aires al Pacífico. — Negando devolución letra caucional

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

495. — Exp. 7507-F-1932. — R. V número 218. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita se le devuelva la letra número 349, que firmó en garantía de los derechos de importación correspondiente a una partida de boletos de cartón en blanco con distintivos en colores del ferrocarril y con impresión de observaciones al dorso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente, funda su pedido, aduciendo que, a su juicio, los boletos de que se trata se encuentran comprendidos en el ítem 57 de la nómina de los materiales que pueden introducir las empresas ferroviarias libres de derechos, aprobada por Decreto de 17 de Diciembre de 1931;

Que a este respecto, la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que el citado ítem 57, no incluye los boletos impresos, ya que, con toda claridad, establece "Boletos en blanco - con las iniciales o distintivos del Ferrocarril", lo que significa la exclusión de todos los que no se encuentren en tales condiciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija la inmediata cancelación de la letra de que se trata, y a los demás efectos.

HUEYO

F. C. de Santa Fe. — Devolución derechos abonados por materiales

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

496. — Exp. 3051-F-1932. — R. V número 219. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de materiales introducidos por el vapor "Bruges"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la devolución que se solicita, de lo abonado por reparo número 7636, formulado al despacho número 1750 de 1929, en concepto de derechos sobre 1.700 kilos bruto, tubos de vidrio de medio cristal, regulares para lámparas, procede, por cuanto dicha mercadería se halla incluída en la nómina de artículos que las Empresas pueden introducir en franquicia, al amparo de la Ley número 5315; partida 159 decreto 11 de Julio de 1911;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase devolución de la suma de pesos 556.15 m/n., importe de los derechos que se reclaman.

Pase a la Contaduría General para que liquide, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Carrasco Ricardo. — Negando confirmar resolución ministerial, que no hace lugar a la anulación de un reparo.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

497. — Exp. 8384-C-1932. — R. V. número 220. — Vista la presentación del señor Ricardo Carrasco, en la que pide se confirme la resolución de fecha Noviembre 16 de 1932, (R. V. número 1256), que no hace lugar a la anulación del reparo número 4248, formulado en concepto de recargo de 80 por ciento sobre el aforo a vasos de vidrio tallado, pertenecientes al manifiesto de depósito número 204.523, del año 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo procede de acuerdo a la Ley número 3952, de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que, el interesado sólo tendría el recurso de acudir a la Justicia en demanda ordinaria de repetición y en este caso sólo cabría decreto, una vez que, hecho efectivo el cargo, solicitara devolución de las sumas abonadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cirer Pedro. — Negando devolución derechos a telas de algodón y cáñamo

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

498. — Exp. 10.354-C-1931. — R. V. número 222. — Vista la presentación del señor Pedro Cirer, en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 10 por ciento y adicional 7 y 2 por ciento a telas de algodón y cáñamo, repuestos para las máquinas prensa, filtros, de ingenios de azúcar, introducidos a plaza por despacho de directo número 48.523, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, *salvo que* se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Marino Pedro. — Negando devolución recargo impuesto a una partida de litargirio.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

499. — Exp. 4946-M-1932. — R. V. número 221. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo al plomo impuesto por el Decreto de 26 de Septiembre de 1931, hoy Ley número 11.588, aplicado a una partida de litargirio documentada por despacho de depósito número 35.000 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la liquidación practicada por la Aduana, aplicando el recargo al litargirio, es procedente, ya que dicha materia es un óxido de plomo, y su despacho se efectúa por la partida número 3241 del Arancel;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Houlder Borthers y C.º — Devolución recargos sanitarios, derechos consulares y multa.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

500. — Exp. 7936-H-1932. — R. V. número 223. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y C.º, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de San Nicolás, por el Subagente Pascual B. Tonlet, en concepto de recargos sanitarios, derechos consulares y multas respectivas, por falta de presentación de la patente de sanidad, rol de tripulación y certificado en lastre del vapor "Avala", entrado al puerto citado el 2 de Noviembre ppdo., como procedente de Zeebrugge; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de los artículos 27 y 897 de las Ordenanzas de Aduana, no son aplicables al presente caso, por tratarse de un vapor que zarpó en lastre de un puerto en que no existía representante consular argentino;

Que, el cargo más la multa respectiva, formulado por falta de presentación del rol de tripulación, tampoco es procedente, en razón de que no habiendo el buque citado hecho escala alguna, el artículo 272 de la Reglamentación Orgánica de la Ley 4712, *lo exime de tal requisito;*

Que, en cuanto a los formulados por la falta de presentación de la patente de sanidad y recargo en la visita, quedando demostrado que ella fué entregada en su oportunidad a la Aduana de la Capital, no proceden;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que ordene se formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

501. — Exp. 2384-G-1932. — 170-V. — Visto que los señores Gottieb y Seller, reclaman de la patente de "consignatarios de pieles", que les ha sido aplicada por su negocio establecido en la calle Caseros 454, y

CONSIDERANDO:

Que los interesados ocurrieron en su oportunidad ante el jurado instituído por el artículo 25 de la Ley número 11.288 como juez único para entender en esta clase de reclamos y cuyas decisiones son inapelables;

Que, por otra parte, no se ha demostrado en dicha clasificación el error que manifiestan, ni han aportado ninguna prueba en favor de su pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Confirmando resolución de la Comisión del Impuesto a las Transacciones

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

502. — Exp. 2846-D-1932. — 184-V. — Visto que la firma R. G. Dun y Cía., se presenta apelando de la resolución de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones por la que se establece que las operaciones realizadas por aquélla están gravadas con dicho impuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente se ocupa del negocio que constituye una agencia mercantil, estando facultada para otorgar todos los actos jurídicos referentes al mismo;

Que, en consecuencia, siendo comerciales sus operaciones quedan comprendidas en el gravamen referido;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar al recurso interpuesto.

Vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a sus efectos.

HUEYO

Denegando reconsideración de lo resuelto en la participación de los Cobradores Fiscales en el 10 o|o de las multas por patentes.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

503. — Expte. 2181-R-1932. — 185-V. — Visto que el Cobrador Fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Dr. Ricardo Riguera, se presenta solicitando reconsideración de la resolución 374-V de Junio 8 ppdo. por la que se deniega el pedido de liquidación a su favor de la mitad del 10 o|o cobrado por recargo de las patentes durante el mes subsiguiente al vencimiento de aquél impuesto y no modificándose la situación que motivó aquella en virtud de haber sido tenidas en cuenta en esa oportunidad las razones que expone precedentemente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

HUEYO

Se declara prescripta la deuda de un sellado, en el caso de proceder su pago

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

504. — Expediente 1689-V-1928. — 186-V. — Visto que la Compañía Hispano Americana de Electricidad, sucesora de la Cía. Alemana Trasatlántica de Electricidad, se presenta alegando la prescripción de los impuestos y multas que pudieran corresponder a los documentos extendidos en los años 1917 y 1918 a que se refiere la resolución 656-V de Agosto 20 ppdo., donde se ordena la prosecución de investigaciones ya iniciadas a efectos de constatar si tales instrumentos se encuentran en infracción a la Ley 11.290, sobre sellado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 de la Ley citada el sellado y multas correspondientes a documentos extendidos se prescribe a los diez años de la fecha en que debió hacerse efectivo el impuesto;

Que, en consecuencia, la excepción alegada paraliza toda acción fiscal, siendo innecesario continuar la sustanciación del sumario incoado.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda al archivo de estas actuaciones, y demás efectos.

HUEYO

Declarando que no corresponde aplicar impuesto a los giros de la renta consular.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

505. — Expediente 3496-B-1932. — 187-V. — Vistas las notas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fechas Octubre 19 y Diciembre 29 de 1932 y de Enero 5 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Embajada en los Estados Unidos del Brasil informa que el Gobierno de ese país sólo concede exención de impuesto a los giros destinados a los funcionarios diplomáticos y consulares de los países que ofrecen igual tratamiento.

Que, por resolución de este Departamento de 16 de Diciembre último se acordó la exención del impuesto sobre movimiento de fondos con el exterior y los giros de la renta consular Brasileña, fundándose en razones de reciprocidad.

Que, ambos casos encuadran en el concepto que el derecho internacional da sobre franquicias, reiterado en la práctica de la vida diplomática y en las convenciones o acuerdos celebrados entre numerosas naciones.

Que, en esta situación, procede acordar las liberaciones impositivas mencionadas, haciéndolas extensivas a todos aquellos países que otorguen igual tratamiento que el nuestro.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que no corresponde exigir el impuesto sobre movimientos de fondos con el exterior a los giros de las rentas consulares y los destinados a los funcionarios diplomáticos y consulares de los países que ofrezcan un tratamiento recíproco, y siempre que éstos últimos representen sueldos, gastos, o cualquier otra remesa de la misma índole oficial.

Para la aplicación de esta disposición deberá requerirse previamente informe del mencionado Departamento.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rectificando nombramiento

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

506. — Expediente 815-G-1933. — R. número 56. — Visto lo pedido y atento lo informado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Rectifícase el nombramiento de Ayudante 1.° del Personal Obrero y de Maestranza de la Casa de Moneda, recaído a favor de Astea C. García, debiendo considerarse extendido a nombre de Astea C. García de Gurini, por cambio de estado civil.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, previa entrega a la interesada, bajo constancia, del documento de fs. 1.

HUEYO

Eduardo R. Zárate. — Suspensión

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

507. — Expediente 277-S-1933. — R. número 57. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobado: — Suspéndese por el término de quince días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, al Auxiliar 4.° de la Sección Contabilidad de la Administración General de Impuestos Internos, don Eduardo R. Zárate, con la prevención de que en caso de reincidencia deberá ser separado de su puesto.

Comuníquese y vuelva a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Checoeslovaquia Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

508. — Expediente 645-C-1933 R. D. número 78. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzasde Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez (10) cajones conteniendo vino champagne, venidos en el vapor Kerguelen, según trasferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fs. tres, al señor Ministro de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Colombia Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

509. — Expediente 647-C-1933. — R. D. número 79. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales conteniendo efectos, venidas en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

España Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

510. — Expediente 650-E-1933. — R. D. número 80. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, treinta (30) cajas conteniendo aceite de oliva, venidas en el vapor "Cabo San Agustín", según transferencia adjunta y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Bulgaria Consulado General. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

511. — Expediente 649-C-1933. — R. D. número 81. — Vista la nota del Consulado General de Bulgaria, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 3841 conteniendo muestras de cigarrillos, venida en el vapor "Sierra Salvada" y destinada al citado Consulado; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Rossi R. R. — Negando reconsideración resolución que afora partida relojes por su verdadera calidad.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

512. — Expediente 2997-R-1931. — R. F. número 47. — Vista la solicitud del señor R. R. Rossi, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 2 de Enero de 1931 (R. F. número 12), en la parte que manda aforar una partida de relojes manifestada como no tarifada, con arreglo a su calidad verdadera; atento lo actuado; lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre se encuentra consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada puesto que se notificó el 14 de Enero de 1931 y el presente reclamo se formuló el 6 de Abril del mismo año,

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga la formulación del cargo respectivo en la forma ordenada, y, a los demás efectos.

HUEYO

S. A. Améndola Tavares Ltda. — Negando acordar rebaja a fruta fresca importada por desconposición sufrida.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

513. — Expediente 8258-A-1932. — R. V. número 224. — Vista la presentación de la S. A. Améndola Tavares Ltda., en la que solicita se acuerde a la fruta fresca que importa, una rebaja por desconposición, en razón de que las pérdidas sufridas alcanzan a una proporción de 20 a 25 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de fruta fresca su despacho a plaza tiene carácter de forzoso, precisamente para evitar demoras que puedan originar su descomposición, y en cuanto al peso, el artículo 128 de las Ordenanzas de Aduana acuerda una tolerancia del 2 o|o;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dreyfus Louis y Cía. — Negando confirmación de resolución que mantiene reparos.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

514 Expediente 617-D-1933. — R. V. número 225. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que pide se confirme la resolución de fecha Noviembre 19 ppdo., (R. V. número 1288), que no hace lugar a la anulación de los reparos números 137, 138 y 139, formulados por la Contaduría General, en concepto de diferencias en la liquidación de los derechos de permanencia a los vapores "Iddesliogh", "Zvir" y "Willernsplein" en el puerto de San Lorenzo, y

CONSIDERANDO:

Que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo procede de acuerdo a la Ley número 3952, de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que, el interesado sólo tendría el recurso de acudir a la Justicia en demanda ordinaria de repetición y en este caso sólo cabría decreto una vez que hecho efectivo el cargo, solicitara devolución de las sumas abonadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Riverós y Boiso. — Negando devolución derechos a tela de bronce

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

515. — Expediente 5277-R-1930. — R. V. número 226. — Vista la presentación de los señores Riverós y Boiso, en la que piden devolución de los derechos correspondientes a tela de bronce, introducida a plaza por despacho de directo número 93.194 del año 1930, con destino a un establecimiento industrial que elabora materia prima de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dejó establecido este Ministerio en Julio 31 de 1925, la mercadería enunciada, por considerársele un artículo de consumo, no gozaba a su importación de la franquicia que la Ley número 11.281, en su artículo 4.°, acuerda;

Que, entendiéndolo así la Aduana, de... la entrada condicional de la mercadería aludida;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar,

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disponiendo no se otorgue liberaciones a las máquinas y caños maestros introducidos por la Compañía Primitiva de Gas, y mandando formular cargos por los que hubiere introducido en franquicia.

Resolución N.° 37

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

D. G. de A. — Expediente 66-D-933. —

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 4933, artículo 2.°, inciso 9.°, se cobraba el menor derecho del 5 o|o a las máquinas y caños maestros destinados a instalaciones públicas de alumbrado a gas;

Que la Ley de Aduana número 11.281, artículo 4.°, que le sucedió a aquella, como asimismo, la que rige actualmente número 11.588, que modificó a ésta, amplió más aún los beneficios, estableciendo la liberación de esos materiales cuya denominación fué inserta textualmente como figuraba en la Ley derogada 4933;

Que por disposición del decreto reglamentario de la Ley derogada, reproducida luego en el de la número 11.281, vigente, establece que dicha franquicia no solamente le comprende a las que proveen de luz a las plazas, calles y demás locales públicos, sino también a aquellos que se destinen a suministros particulares;

Que de conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección de Alumbrado de la Municipalidad de la Capital, el único sitio alumbrado con este sistema es la Plaza Rubén Darío de esta Ciudad; siendo además, público y notorio que en todas las casas particulares el gas se utiliza para cocina, baño, etc., menos para el alumbrado;

Que, la circunstancia de haber quedado nulo este medio de alumbrado data de muchos años atrás, lo que pone en evidencia que la Compañía de que se trata, ha dejado de ser desde entonces, proveedora de alumbrado a gas para convertirse en Empresa de combustible y calefacción, y, en tal virtud no le corresponde la franquicia que la Ley acuerda únicamente a las primera;

En mérito a ello, es necesario disponer la formulación de cargos por los derechos que el Fisco ha dejado de percibir y el cese de los beneficios que se acuerdan actualmente;

Por tanto,

El Interventor de la Aduana de la Capital y Dirección General de Aduanas—

RESUELVE:

Artículo 1.° — La Aduana de la Capital por intermedio de la Sección Teneduría de Libros, procederá a formular los cargos por las máquinas y caños maestros que la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, haya introducido con franquicia de menor derecho y libre.

Art. 2.° — La citada Repartición no otorgará en lo sucesivo el beneficio que establece la disposición mencionada para las máquinas y caños maestros con destino a alumbrado a gas.

Art. 3.° — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Folio N.° 6

622.-K-1932. — Visto el pedido formulado por la firma M. Krammer, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería en consulta no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, debiendo despacharse por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una solución de solicato de soio con jabones, no comprendida en partida alguna de Tarifa, correspondiendo efectuarse su despacho por su valor declarado;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

Folio N.° 11

3510-M-1932. — Visto el pedido formulado por la firma Malato y Compañía, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta las informaciones producidas por la Oficina Técnica del Ministerio de Agricultura y la O. Q. Nacional, informa que en el presente caso se trata de un polvo insecticida, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3245 del Arancel, que afora los polvos insecticidas en general, siempre que se importe en envases mayores y cuando vengan en envases hasta un kilo, su despacho se hará por la partida subsiguiente 3246;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 3245 o 3246, según se importen en envases mayores o menores, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y el Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones

Tejido de seda mezcla

Sumario N.° 410-P-1932. — Passeron Luis D' contra Oertly-Vedetta, manifiestan tejido de seda mezcla de la partida 2057, kilo $ 8.00 más el 60 % 40 % menos el 50 % y les denuncian tejido de seda pura hasta un 15 % de otras fibras de la partida 2052, kilo $ 15.00 más el 60 % al 40 %, menos el 50 %,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis de la O. Q. Nacional, las tres muestras del tejido que se cuestionan están constituídas por seda mezcla comprendido en la partida 2057 del Arancel, encontrándose por lo tanto bien manifestada la mercadería y así lo vota el Tribunal. — Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2057, kilo $ 8.00 más el 60 % al 40 %, cuarenta por ciento, menos el 50 % cincuenta por ciento. (Aprobada por el señor Administrador en Enero 23 de 1933).

Zeolita

Sumario N.° 63-D-1932. — Duburg Ernesto contra Antonio Sassone, manifiestan silicato de soda para la industria de la partida 98, kilo $ 0.03 más el 60 % al 10 % peso, y les denuncian zeolita de valor declarado al 25 %,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el resultado del análisis efectuado por la O. Q. N., la mercadería en cuestión es una zeolita, producto de composición completa, que no se encuentra en partida alguna del Arancel por lo que debe despacharse por su valor declarado. — Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 % veinticinco por ciento. Aprobada por el señor Administrador en Julio 30 de 1932, y subastada en 1/18/33.

Tirafondos de hierro, recargo por envoltura

Sumario N.° 360-G-1932. — Gómez Darío contra Ferrocarriles del Estado, manifiestan tirafondos de hierro de la partida 1595, kilo $ 0.10 más el 60 % al 35 % peso, y les denuncian la misma mercadería sin envoltura más el 10 %.

SE RESUELVE:

Que como lo informa la Junta del Ramo habiéndose silenciado en la manifestación comprometida la condición en que vienen los tirafondos de hierro que se cuestionan, les corresponde el recargo del 10 %, por envoltura que se denuncia, sobreseída por el señor Administrador en Enero 14 de 1933, en razón de que la mercadería cuestionada venía consignada a una repartición pública, que goza de franquicias en derechos y servicios.

Cepillos para dientes con repuesto, en estuche de aluminio impresos sobre cartón y etiquetas para perfumería.

Sumario N.° 259-S-1932. — Sánchez Terrero Rodolfo contra Staffa Francisco, sin manifestar artículos de aluminio para *el tocador* en cajas para cepillos kilo $ 1.50 más el 60 % a 25 %, valor de la partida 2282, repuestos para cepillos de dientes valor declarado al 25 %, impresos sobre cartón kilo $ 1.20 más el 60 % a 40 %, valor de la partida 2520, etiquetas para perfumería en un color kilo $ 1.00 más el 60 % al 40 %, valor de la partida 2454,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras a la vista se trata en el presente caso de cepillos para dientes, de cerda, con armazón de hueso o pasta con mangos de dos piezas, desmontable, una de ellas de aluminio y la otra de metal pintado, siendo los cepillos intercambiables. Que además viene el cepillito de cerda y hueso como repuesto y el todo en un estuche de aluminio. Que por otra parte vienen impresos sobre cartón para avisos de tinturas para el cabello y etiquetas para perfumería en un color para el mismo destino. Que teniendo en cuenta las características y material de que están constituídos los cepillos para dientes con respuestos, que se cuestionan, se trata de artículos que no se encuentran especificados en partida alguna de Tarifa y por lo tanto su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito; y el estuche que no es un envase común corresponde clasificarse como artículos de aluminio de la partida 2282, y los impresos sobre cartón y las etiquetas por las respectivas partidas por las que han sido denunciadas que afora esa clase de artículo. Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que los cepillos de dientes con sus respuestos son de valor declarado al 25 %; los estuches de aluminio, de la partida 2282, kilo $ 1.50 más el 60 % al 25 % veinticinco por ciento, los impresos sobre cartón, de la partida 2520, kilo $ 1.20 más el 60 % al 40 % cuarenta por ciento, y las etiquetas para perfumería de la partida 2454, kilo $ 1.00 más el 60 % al 40 % cuarenta por ciento. Aprobada por el señor Administrador en Diciembre 7 de 1932.

Tejido de seda mezcla

Sumario N.° 85-S-1932. — Sánchez Terrero Eduardo contra Portela y Bravo, manifiestan tejido de algodón con seda aforo kilo $ 4.00 más el 60 % de la partida 2021 al 25 % valor, y les denuncian tejido de seda mezcla aforo kilo $ 8.00 más el 60 % menos el 50 % de la partida 2057 al 40 % valor,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, se trata en el presente caso, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, de un tejido de seda mezcla perteneciente a la partida de tarifa por la que ha sido denunciado y así lo vota el Tribunal. Por lo expuesto y por unanimidad de vostos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2057, kilo $ 8.00 más el 60 % menos el 50 % al 40 %. Aprobada por el señor Administrador en Junio 6 de 1932, y su venta en Enero 19 de 1933.

Juguetes que permiten aditamentos para transformarlos en mecánicos

Sumario N.° 221-P-1932. — Peralta Ramos R. contra M. Fonterosa, manifiestan juguetes de toda otra clase no comprendidos en otras partidas kilo $ 0.40 más el 60 % al 25 % valor, de la partida 2539, y les denuncian juguetes mecánicos de la partida 2538, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 % valor,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras a la vista se trata en el presente caso de juguetes de hojalata pintada que permiten la adición de elementos para transformarlos en mecánicos, y por lo tanto su despacho debe hacerse por la partida 2538, de la Tarifa de Avalúos por haber sido así resuelto por la Dirección General de Aduanas con fecha 13 de Junio de 1932, en el expediente sumario 271 P. del año 1930; que se trata de un caso igual. Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2538, kilo $ 0,90 más el 60 % al 25 %. Aprobada por el señor Administrador en Noviembre 2 de 1932, y su venta en Enero 23 de 1933.

Hojas para cuchillos de mesa

Sumario N.º 347-S-1932. — Sánchez Terrero Eduardo contra Roberto Massacane, manifiestan hojas para cuchillos sin cabo Inc. J., kilo $ 2,50 al 25 % valor, y les denuncian artículos de metal llamados de composición sin platear de la partida 2281, kilo $ 2,50 más el 60 % al 25 % valor; atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo, se trata en el presente caso de hojas para cuchillos que correspond n clas ficarse conforme han sido manifestadas dado que tienen partida propia, no pudiéndose considerar como artículos de metal de composición por cuanto si bien los cabos manifestados como tales son parte integrante de aquéllas, debe tenerse en cuenta que el artículo viene sin terminar, correspondiendo por lo tanto aforarse cada artículo por la partida que les son propias y así lo votan los miembros señores: Casanovas, Herbin, Gasave, Pillado Matheu y Michelena. El miembro señor Maschwitz considera en cambio que la mercadería que se cuestiona corresponde despacharse en la forma establecida por la Junta del Ramo y así lo vota. Por lo expuesto por la Mayoría formada por los miembros señores Michelena, Herbin, Casanova, Pillado Matheu y Gasave,

SE RESUELVE:

Que pertenecen al Inciso J., kilo $ 2.50 al 25 %; modificada por el señor Administrador en Enero 10 de 1933. Disponiendo su despacho de acuerdo con la denuncia.

Impresos comerciales como ser facturas notas de crédito, memorándums en un color, etc.

Sumario N.º 118-P-1932. — Peralta Ramos R. contra Gallone Vicente, manifiestan libretas con tapas de hule o encartonadas impresos de la partida 2551, kilo $ 0 30 más el 60 % a 40 % valor, y les denuncian Impreso comerciales, como ser facturas memorándums en un color tipografía, de la partida 2518, kilo $ 1 20 más el 60 % al 40 % valor; atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, se trata en el presente caso de una mercadería comprendida en la partida 2518 del Arancel, que afora a los Impresos comerciales como ser facturas, notas de créditos, memorándums en un color en tipografía, conforme han sido denunciados, y así lo votan los miembros señores Herbin, Gómez Dubourg, López y Michelena. El miembro señor Baudizzone considera en cambio que se trata de una libreta con tapa de hule encartonada, impresas, que difiere de los artículos que afora la partida 2518, correspondiendo clasificarse, y así lo vota por la partida en que ha sido manifestada. Por lo expuesto por la mayoría precedentemente enunciada,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2518 kilo $ 1.20 más el 60 % al 40 %. Aprobada por el señor Administrador en Junio 6 de 1932, y su venta en Enero 25 de 1933.

Artículos de electroplata calidad regular

Sumario N.º 156-P-1932. — Passeron Luis contra D. Délras Paplo, manifiestan artículos de metal no bronce, plateado calidad ordinaria de la partida 2281, kilo $ 2.50 más el 60 % al 25 % valor, y les denuncian artículos metal composición, alpaca plateada llamada electroplata calidad regular de la partida 2280, kilo $ 5.00 más el 60 % al valor; atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de un artículo de metal llamado electroplata, de calidad regular que corresponde despacharse por la partida en que ha sido denunciada, y así lo vota el Tribunal. Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2280, kilo $ 5,00 más el 60 % al 50 %. Aprobada por el señor Administrador en Julio 18 de 1932, y su venta en Enero 25 de 1933.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.º — Que, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º, de la misma Ley N.º 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1933 (respondiendo su estado, hasta el 31 de Diciembre de 1932) en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

AVISOS DIVERSOS

CIA. INMOBILIARIA DE AVELLANEDA

Sociedad Anónima
(En liquidación)
Reconquista 154 — Buenos Aires

AVISO

Hacemos saber a los señores Accionistas, que fué aplazada sine die, la Asamblea General Ordinaria, anunciada para el 7 de Marzo próximo venidero.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

El Directorio

e21 febrero N.º 19.920 v21 febrero

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Asamblea General Ordinaria
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 25 del corriente, a las 15 horas, en el local social: Belgrano 775, a efectos de proceder a la lectura y aprobación del Balance y la Memoria correspondientes al ejercicio del año 1932.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Luis A. Mohr, Presidente.

e21 febrero N.º 19.853 v23 febrero

CIA. DE AGENCIAS NAVIERAS NORTE AMERICANAS

Moore & Mc Cormack S. A.

Señores Accionistas:

De acuerdo al artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado once de Marzo de 1933, a las 10 horas, en la calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

Orden del Día:

a).— Consideración de la Memoria Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.

b).— Elección de Directores y conveniencia de aumentar su número.

c).— Elección de Síndico y Síndico suplente.

d).— Remuneración al Directorio y Síndicos.

e).— Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días antes del fijado para la Asamblea en la Administración de la Sociedad, calle 25 de Mayo 489. Buenos Aires.

El Directorio

e21 febrero N.º 19.918 v11 marzo

SOCIEDAD AMERICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social, calle Reconquista número 250, el día 16 de Marzo de 1933, a las 16 horas, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1932.

Informe del Síndico y distribución de utilidades.

2.º Aclaración sobre el nombramiento de dos Directores efectuado en la última Asamblea General Ordinaria.

3.º Elección de Síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1932-1933.

4.º Designación de un Secretario, a los efectos del artículo 24 de los Estatutos para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será otorgada, previo depósito en las Cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1933.

El Directorio

e-21 febrero N.º 19.921 v-11 marzo

SEDALANA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores Accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de Marzo de 1933, en la Sala de Sesiones del Banco Alemán Transatlántico, calle Bartolomé Mitre 401, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración de la Memoria, informe del Síndico y aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 1932, conjuntamente con la distribución de utilidades.

2.º — Elección de cuatro Directores titulares por tres años, tres Directores suplentes por un año y de un Síndico y Síndico suplente por un año.

3.º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en el local social hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

El Directorio

e21 febrero N.º 19.919 v11 marzo

SOCIETA OPERAIA ITALIANA DI MUTUO SOCCORSO

Resistencia, Chaco

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54, de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1933 a las 9 horas, en el local social, Primera Junta N.º 136, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura del acta de la Asamblea anterior, para su aprobación.

2.º — Lectura y aprobación del Balance General, correspondiente al segundo semestre del año 1932.

3.º — Contratos de arrendamiento del Bar, y medidas a tomarse.

4.º — Renuncia de los socios señores Dr. F. L. Perene, F. Arnaldo y otros.

5.º — Elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, seis consejeros efectivos, tres suplentes y tres miembros de control y juría, por renuncia del actual consejo.

Adelso Bennato, presidente. — Bizzón, secretario.

e21 febrero N.º 19.923 v23 febrero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados en las Leyes números 5125 y 8788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 56.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea; dentro del plazo en que el Art. 55 debe remitirse el trimestral.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera aprobado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán poner debajo de las firmas de las autoridades sociales, nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: a más, deberá también agregarse el cargo social que desempeñan.

26|1389

THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON

SUCURSAL BUENOS AIRES

FLORIDA 99

——oOo——

Domicilio de la Casa Matriz: Boston, Mass, E. U. A.

Fecha de la autorización por el Juez de Comercio: 20 de Junio de 1917

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 10 de Julio de 1917

Capital autorizado, suscripto y realizado: Oro Amer. $ 25.000.000.—

Capital asignado correspondiente a la República Argentina, m$n. 4.710.909.09

BALANCE MENSUAL AL 30 DE JUNIO DE 1932

ACTIVO		Totales moneda legal
Accionistas		—
Caja:		
En efectivo	36.907.672.72	
Depositado en otros Bancos	1.309.951.42	
Clearing	9.432.768.47	47.650.392.61
Descuentos y efectos a cobrar		22.799.227.60
Adelantos		39.545.919.94
Deudores en gestión		3.721.600.53
Deudores hipotecarios		13.624.854.81
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el extranjero		—
Casa Matriz, Boston		—
Corresponsales en el extranjero		5.384.168.77
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		976.178.48
Inmuebles		418.276.09
Títulos en cartera		41.110.312.04
Valores diversos		—
Muebles y Utiles		537.476.01
Cartas de crédito		384.610.94
Gastos de iniciación (Sucursales)		167.567.62
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones, pasivos, cambios, etc.)		—
Dividendo provisorio		—
Otras cuentas		2.412.036.02
Metalización		—
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		—
Depósito de títulos en custodia		199.997.402.69
Depósito de valores recibidos en caución		82.665.801.82
Emisión de cartas de crédito		1.091.370.12
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		19.032.860.73
Documentos en garantía		1.734.494.96
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		18.334.385.11
		501.588.936.89

PASIVO		
Capital suscripto (o asignado a la Sucursal)		4.710.909.09
Fondo de reserva estatutario		—
Fondos de reservas facultativas		—
Fondo de jubil. y auxil. para empleados		33.718.43
Depósitos:		
En cuenta corriente y a la vista,	54.719.344.65	
a plazo,	30.394.875.98	
en caja de ahorros,	41.614.994.78	
diversos	5.565.412.55	132.294.627.96
Redescuentos		—
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		65.849.15
Sucursales en el extranjero		—
Casa Matriz, Boston		—
Corresponsales en el extranjero		38.096.743.56
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones, activos, cambios y beneficios diversos)		325.917.13
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Dividendos a pagar		198.117.62
Otras cuentas		—
Metalización		3.006.738.52
		—
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		—
Depositantes de títulos en custodia		199.997.402.69
Depositantes de títulos en garantía		82.665.801.82
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito		1.091.370.12
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		19.032.860.73
Documentos en garantía		1.734.494.96
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		18.334.385.11
		501.588.936.89

Buenos Aires, 4 de Julio de 1932.

G. A. Lanús, gerente. — **E. A. Beloqui**, subcontador.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Anexa al Balance General del Ejercicio

Correspondiente al segundo trimestre del año 1932

DEBE		Totales moneda legal
Saldo anterior		—
Amortizaciones:		
Deudores en gestión y morosos		123.530.98
Muebles y Utiles		36.830.28
Gastos de iniciación (Sucursales)		4.039.60
Otras amortizaciones		—
Gastos generales, judiciales, sueldos y alquileres		985.132.54
Intereses, comisiones y cambios		1.198.921.96
Patentes e impuestos		29.734.63
Metalización:		
Utilidad del año	—	
Dividendo provisorio	—	
Neto $	—	—
		2.378.189.99

HABER		
Saldo anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios	1.864.362.06	
A deducir los corresp. al ejercicio próximo	198.117.62	
Neto $	1.666.244.44	1.666.244.44
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		667.136.48
Dividendos e intereses sobre títulos		—
Alquileres		—
Beneficios diversos		44.809.07
Pérdida del año		—
		2.378.189.99

Buenos Aires, 4 de Julio de 1932.

G. A. Lanús, gerente. — **E. A. Beloqui**, subcontador.

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e-21 febrero N.° 19.909-v-21 febrero.

—110—3035—

EL AVISADOR MERCANTIL

SOCIEDAD ANONIMA

Lavalle 1334 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo del 2 de noviembre de 1922 y modificada con aprobación por decreto de fecha 19 de junio de 1928.

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de mayo de 1923.

Capital autorizado	$	1 500.000 —
" subscripto	"	948.000. —
" realizado	"	948.100. —

BALANCE GENERAL: X EJERCICIO ECONOMICO 1.° DE JULIO 1931 — JUNIO 30 DE 1932.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el día 28 de octubre de 1932.

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.	m|n.	m|n.
I. Activo fijo:				
Edificio calle Lavalle 1332 al 1336			442337 04	
Maquinaria y tipos		160979 23		
Amorts. anteriores	34833 42			
Amort. X ejercicio	6307 75	41141 17	119848 06	
Muebles y útiles		14056 66		
Amorts. anteriores	1988 05			
Amort. X ejercicio	607 40	2515 45	11541 21	
Instalaciones		3390 73		
Amorts. anteriores	339 13			
Amort. X ejercicio	152 55	491 68	2899 05	